

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. O. Q.), **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. R.** el **Príncipe de Asturias e Infantes, con sus Altezas y Altezas Reales** en su importante salud.

De igual facultad decretas las **diversas personas de la Augusta Real Familia**

Madrid el día 13 de diciembre de 1917.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

Siendo precepto ineludible de la **Ley** que los Ayuntamientos se constituyen el día 1.º de enero, llevo la atención de los Alcaldes de esta provincia respecto a las obligaciones que les imponen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1901. de interesar y remitir a la Comisión provincial los expedientes de reclamaciones y electoral del término municipal, en los plazos que se señalan; previniéndoles que, de no verificarlo, les exigirá, sin contemplación de ningún género, las penalidades en que incurran, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto, en relación con el 69 de la vigente ley Electoral, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar su falta.

León 12 de diciembre de 1917.

El Gobernador,
F. Pardo Sadraz

SUBSISTENCIAS

Declarado completamente libre el tráfico de sustancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las acordadas por Real orden de 25 de noviembre próximo pasado, y reglas para su ejecución de 26 de dicho mes, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 143 y 144 del corriente año, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de dichas disposiciones, a fin de que no sufran perjuicio alguno los interesados, y dando a la presente la mayor publicidad por medio de bandos, que fijarán en los sitios de costumbre.

León 13 de diciembre de 1917.

El Gobernador,
Fernando Pardo Sadraz

Por la presente se hace saber a los fabricantes, almacenistas y detallistas de esta provincia, que sólo

pueden expender la gasolina que representan los bonos autorizados por este Gobierno, no teniendo eficacia los autorizados por otros, y que de no hacerlo así, incurrirán en la responsabilidad que determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 24 de noviembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de dicho mes. León 13 de diciembre de 1917.

El Gobernador,
Fernando Pardo Sadraz

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de noviembre último, referente a la forma en que han de entenderse hechas las notificaciones de todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demás dependencias centrales, para que sea obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y para los demás funcionarios, ha acordado que por analogía, y fundado en las mismas razones y espíritu que informan dicha Real disposición, que todas las que emanen de este Gobierno y tengan asimismo carácter general, se entiendan notificadas, a los efectos legales, desde el momento en que aparezcan insertas en este periódico oficial, debiendo los Sres. Alcaldes notificarlas en debida forma a los interesados por los medios que las leyes disponen.

León 13 de diciembre de 1917.

El Gobernador,
F. Pardo Sadraz

COMISION PROVINCIAL DE LEON

RELACION de los solicitantes para cubrir varias plazas de Peones Camineros en la carretera provincial y formar la relación de aspirantes a que se refiere el art. 7.º de su Reglamento, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de octubre último.

- 1—D. Valentín Aldez, vecino de Veg.º del Condado.
- 2—D. Eusebio López, id. de Palazuelo de Boñar.
- 3—D. José López Alva, id. de Lugín.
- 4—D. Lázaro Rodríguez, id. de Vaquejada.
- 5—D. Sebastián López Serrano, idem del Villavieja del Condado.
- 6—D. Diego Rodríguez Valdés, idem de Palazuelo de Boñar.
- 7—D. Francisco Pérez Antón, idem de Villamilaz.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que por reunir los interesados las condiciones señaladas en la convocatoria,

concurran el día 28 del actual, a las tres de la tarde, al despacho de esta Comisión provincial, con el fin de justificar las aptitudes que determina el art. 6.º del Reglamento de Peones Camineros provinciales.

León 7 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, **José Arias Valcarlos**.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el primer Distrito del Ayuntamiento de Igüña el día 11 de noviembre último y la reclamación producida:

Resultando que en instancia dirigida a la Comisión provincial por D. Manuel Barredo Álvarez se pide la nulidad de dicha elección, porque habiendo sido el recurrente proclamado candidato por dicho Distrito, al presentarse el jueves anterior a la elección para hacer el nombramiento de interventores, encontró cerrado el local, sin que la Mesa se constituyera en todo el día, como puede justificarse con el testimonio de D.ª Marcelina Panizo, D.ª Sofía Vega y D.ª Leonor Fernández, no pudiendo encontrar hombres que sirvieran de testigos, por hallarse ocupados en las faenas del campo; porque el día de la elección no fueron admitidos por las Mesas sus interventores, de cuyo hecho son testigos D. Juan Jarrín y D. Angel Marcos; porque a las doce del día la Mesa suspendió la elección, certiendo el local los individuos de la Mesa, que secaron las papeletas, metiendo luego las que tuvieron por conveniente, según pudieron observar desde una ventana D. Leopoldo Castro y D. Baldemero Fernández, y porque a las tres y media dieron por cerrada la elección, faltando por votar varios electores. Hace constar con su firma y la de dos testigos que no pudo hacer entrega de la protesta a la Alcaldía por estar cerrado el Ayuntamiento. El Ayuntamiento remite las actas de recepción de credenciales de los interventores nombrados por los dos Concejos electos y las referentes a la elección.

Considerando que ninguno de los hechos en que se funda la denuncia, viene probado en manera alguna, y en cambio, se unen al expediente el acta de constitución de la Mesa el día 8 de noviembre, para recibir los nombramientos de interventores; el acta de votación y la de escrutinio general, siendo extraño que en ninguno de estos documentos hiciera constar el reclamante su protesta de ser los hechos como refiere; y como esta manifestación no es bastante a desvirtuar aquellos documentos que necesariamente son fehacientes, mientras otra cosa no se demuestre en debida forma; esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, acordó

por mayoría de los Sres. Mollada, Pallarés, Fernández y Vicepresidente, declarar la validez de la elección de referencia.

El Vocal D. Germán Alonso formuló el siguiente voto particular:

Considerando que el hecho, no negado, de que se negara la posesión a los interventores del reclamante, constituye una grave infracción de la Ley, con perjuicio suyo, porque se le privó del derecho incontestable de inspeccionar la elección:

Considerando que también fue infringido el art. 40 de la ley Electoral suspendiendo el acto, puesto que tal disposición ordena que se lleve a efecto sin interrupción, todo lo cual es bastante para afirmar que la elección de que se trata no es el puede ser la expresión fiel de la voluntad de los electores, por lo que no debe prevalecer, fué de opinión que proceda declarar la nula.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, **P. A., F. Mollada Garcés**—El Secretario, **Antonio del Pozo**.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de proclamación de Concejales hecha en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral en el Ayuntamiento de Destrizana y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Victor García Valderrey solicitó en escrito dirigido al Alcalde en 18 de noviembre último, la nulidad de la proclamación verificada últimamente en el referido Ayuntamiento, porque el 4 del citado mes presentó su propuesta de candidato a la Junta municipal del Censo, a las once de la mañana y no le fué admitido; que fueron proclamados Concejales los cinco candidatos a quien se admitió su pretensión, una vez desechada la del recurrente para poder aplicar al art. 29 de la Ley, y habiéndose extendido el acta al día siguiente, solicitando por ello la nulidad de dicha proclamación:

Resultando que dada vista de la reclamación a los interesados, manifiestan que el día 4 de noviembre no pudo celebrarse sesión la Junta

municipal por falta de número de asistentes, por lo que, previo edicto al público, se reunió y celebró sesión el día 5, lunes, donde por no haber más propuestas de candidatos que la de los exponents, fueron proclamados Concejales en virtud del art. 29 de la Ley, cuyos requisitos fueron observados escrupulosamente.

Resultando que del expediente de proclamación aparece que no se celebró sesión por la Junta municipal el día 4 de noviembre, por no haber concurrido número suficiente de Vocales, celebrándose el día siguiente, después de haberse anunciado, siendo proclamados Concejales los cinco únicos candidatos que presentaron propuestas, no constando reclamación de ninguna clase en el expediente que se acompaña:

Considerando que si el día 4 de noviembre no concurrieron Vocales de la Junta del Censo en número suficiente para celebrar la sesión, no cabe otra cosa que convocar para el día siguiente, anunciándolo al público, según tuvo lugar, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Electoral y a la Real orden de 16 de agosto de 1893, no siendo imputable a la Junta la falta de presentación de la propuesta del recurrente, y por lo tanto, no pudo hacerse la proclamación de otro modo que lo hizo, puesto que a la hora señalada por la Ley, no se habían presentado más propuestas de candidatos que el número de Concejales a elegir; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó desestimar la reclamación de que se trata y declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada el día 5 de noviembre por la Junta municipal del Censo electoral de Destriana.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, P. A., F. Mollada Garcés.—El Secretario, Antonio del Pozo

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que con fecha 15 de noviembre último dirige a esta Comisión D. Victorino Gardaliza y D. Alejandro Iglesias pidiendo que declare la nulidad de la proclamación de Concejales verificada con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral por la Junta del Censo de Castroterra el día 4 de noviembre último.

Resultando que los interesados dicen que fueron infringidos los preceptos de la Ley, porque no presentaron las propuestas los interesados ni los ex-Concejales, y si el Secretario del Ayuntamiento, que ni siquiera es elector, y que la Junta del Censo dió por terminada la sesión a las nueve de la mañana, imputando

de esta modo la proclamación de candidatos:

Resultando que ordenada la remisión del expediente, y que se diese vista de la reclamación a los interesados, dicen éstos, y gran número de electores, que la proclamación se hizo con arreglo a los preceptos legales, y piden su validez:

Resultando que en el acta de proclamación consta que la sesión dió principio a las ocho de la mañana, y que no se presentaron más propuestas que las de los proclamados:

Considerando que si bien en el acta de la sesión de proclamación de candidatos se hace constar que la sesión dió principio a las ocho de la mañana, o se expresó, como debería, la hora en que comenzó la proclamación, ni la en que la sesión se dió por terminada, lo cual hace suponer con fundamento que en dicha sesión no se observaron los preceptos de la Ley Electoral, con el propósito de evitar las propuestas en mayor número que en los Concejales a elegir, privando a los electores de ese derecho, lo cual es contrario a la letra y espíritu de la Ley, por lo que la proclamación de referencia adolece de vicio sustancial que la invalida; esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Castroterra.

Lo que tiene el honor de comunicarse a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la Ley Provincial, y para los efectos de los artículos 48 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, P. A., F. Mollada Garcés.—El Secretario, A. del Pozo, Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Fresneda en 4 de noviembre último y las reclamaciones producidas:

Resultando que por D. Gaspar Arroyo y otros se pide la nulidad de esa proclamación, fundados en que antes de las doce de dicho día se presentaron en la sala espiscopal del Ayuntamiento con el fin de hacer las propuestas, y el local estaba cerrado:

Resultando que dada vista de esta reclamación a los Concejales electos, D. Federico Martín, D. Secundino Gandín, D. Pedro López y don Felipe García, negan que sea cierto lo que ellos sostienen, y como prueba de ello, es que no acompañan documento alguno que lo demuestre, desahucándose del expediente que la proclamación se hizo con arreglo a la Ley.

Considerando que en el expediente consta el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 4 de noviembre último con el fin de proceder a la procla-

mación de candidatos, y en ella aparece que la referida Junta se constituyó a las ocho de la mañana y practicó el examen de las instancias y propuestas presentadas, haciendo la proclamación con arreglo al art. 29 de la Ley porque en aquel acto no se presentaron candidatos más que en número igual al de Concejales a elegir:

Considerando que el deseo del cuerpo electoral de intervenir en la contienda de los manifestarse ante la Junta y durante la sesión, y con propuestas de Candidatos, porque de no ser así, aquélla tiene que aplicar forzosamente el art. 29 de la Ley, sin que le sea dado hacer otra cosa mientras ese precepto legal subsista; esta Comisión, en sesión de 6 del actual, acordó por mayoría de los Sres. Mollada, Palerés Fernández y Vicepresidente, declarar la validez de la proclamación de Concejales hecha el 4 de noviembre próximo pasado por la Junta municipal del Censo de Fresneda.

El Vocal D. Germán Alonso formuló el siguiente voto particular:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 29, según doctrina sentada y constantemente seguida, no puede aplicarse allí donde aparezca iniciada la lucha electoral:

Considerando que en Fresneda es patente y clara esa iniciación, puesto que hubo electores que pretendieron ser proclamados candidatos y no fueron atendidos por la Junta, y esto fué causa de que se les haya impedido ir a la contienda, lo que es opuesto al espíritu y letra de la Ley, fué de opinión que procede declarar la nulidad de la proclamación de referencia.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, P. A., F. Mollada Garcés.—El Secretario, A. del Pozo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Villanoso el 11 de noviembre último y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Cándido González y otros piden que sea declarada la nulidad de la elección:

1.º Porque la Mesa se constituyó después de las ocho de la mañana.

2.º Porque el Alcalde, el Juez municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Recaudador de Contribuciones, se situaron a la puerta del local y ejercieron coacción sobre los electores, amenazándoles con recargarles las cuotas si no votaban la candidatura que aparece triunfante, y violentamente impidieron que tomase parte en la votación los electores que no se dejaban intimidar por las amenazas:

Resultando que los Concejales electos y otros muchos electores presentaron escrito negando los hechos referidos en la protesta:

Resultando que en el expediente de la elección no consta que se produjera protesta ni reclamación alguna:

Considerando que uno de los fundamentos de la protesta consiste en afirmar que la Mesa se constituyó después de las ocho de la mañana, y esta afirmación aparece contradictoria por otros muchos electores, y además en el acta correspondiente consta que se constituyó a la hora legal, por lo que aquella afirmación, no justificada, no puede prevalecer en contra de este documento:

Considerando que las conexiones que se dicen cometidas no aparecen comprobadas en el expediente de la elección, que se verificó sin que mediara protesta ni reclamación alguna, esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, acordó declarar la validez de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Villanoso el día 11 de noviembre último.

Y disponiendo el art. 6.º del R. al decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico oficial, a fin de que quede cumplimentada dicha disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, P. A., F. Mollada Garcés.—El Secretario, A. del Pozo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Mastia Miyar el día 11 de noviembre último:

Resultando que con fecha 10 de noviembre D. Amador Cañón y D. Abundio Alonso protestaron directamente en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputación, solicitando se declare la nulidad de la elección; porque no fué anunciada; porque no fueron expuestas al público las listas de electores; porque, dicen, que varios Concejales ejercían coacción a la puerta del Colegio tabajando en favor de sus candidatos; y porque el Presidente de la Mesa no consintió que votasen algunos electores que tienen equivocados en las listas sus nombres:

Resultando que dada vista del expediente a los Concejales electos, contradicen lo expresado por los reclamantes, y solamente concuerdan en ser cierto que no se permitió votar a tres electores que tienen equivocados sus nombres, hasta el final de la elección, en que la Mesa decidió que votasen todos, y así lo hicieron los que lo tuvieron por conveniente, verificándose el escrutinio sin protesta ni reclamación alguna, y así consta en el expediente de la elección:

Considerando que al expediente de la elección se acompaña el anuncio de ésta y las listas de electores, lo cual prueba la inexactitud de la

reclamación formulada por este concepto:

Considerando que las coacciones que se dicen cometidas no resultan probadas, en manera alguna, y la sola manifestación de los reclamantes no es bastante para que se tenga en cuenta, y mucho menos cuando ni en el acto de la elección ni en el acto del escrutinio formularon los electores reclamación alguna, cosa que seguramente hubieran hecho constar las personas a quienes interesaba que tales coacciones no se hubieran llenado a cabo:

Considerando que al suspender la Mesa la emisión del sufragio de tres electores, cuya identidad ofrecía duda, hasta el final de la votación, obró conforme a las facultades que le concede el art. 42 de la ley Electoral, y dió pruebas de imparcialidad, permitiéndoles votar después de aclarada la duda; esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, acordó declarar la validez de la elección de referencia.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, P. A. F. Mollada Garcés.—El Secretario, A. del Pozo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

CONDOMINIO DE LA MINA DE LA BARRICA DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de noviembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Reñida*, sita en el paraje El Abesedo, término de Quintanilla, Ayuntamiento de Vegamiana. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente del puerto situado en dicho término y paraje, y de él se medirán 200 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª, y de ésta con 1.000 al O., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.124. León 1.º de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Alfredo Gómez Velasco, vecino de Villager, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª *Demasia a La Bairiza*, sita en término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino.

Deses se le conceden 22.700 metros cuadrados de superficie, formada por un triángulo cuya base de 130 metros linda por el N. con «La Bairiza», núm. 4.875; el otro cateto de 350 linda al E. con la «Nueva Teresa», núm. 4.401, y su tercer lado, de 370 metros de longitud, linda al O. con la «Caboche», número 2.035.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.125. León 1.º de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Alfredo Gómez Velasco, vecino de Villager, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª *Demasia a La Bairiza*, sita en término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino.

Deses se le conceden 50.000 metros cuadrados de superficie, formada por un triángulo rectángulo, cuya base, de 200 metros de longitud, linda al N. con terreno franco, el otro cateto, de 500 metros, linda al E., con «La Bairiza», limitado por las estacas 1 y 2 de esta mina, y por último, el tercer lado, de 540 metros de longitud, linda por el O. con la mina «Caboche», núm. 2.035.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.126. León 1.º de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo García, vecino de Almagarinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de noviembre, a las diez y vein-

te minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Victorina 3.ª*, sita en término de Pabadura, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Conchita», y de él se medirán al E. 800 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al O. 100, la 3.ª; de ésta al S. 100, la 4.ª; de ésta al O. 200, la 5.ª; de ésta al S. 100, la 6.ª; de ésta al O. 500, la 7.ª, y de ésta al N. con 400, la 8.ª, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.137. León 1.º de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Adriano Becerra, vecino de Leda, en representación de la Sociedad Stephens, Colza y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de noviembre, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 181 pertenencias para la mina de hulla llamada *Anifa*, sita en el paraje Colzas de San Martín, término y Ayuntamiento de Renedo de Valdelejar. Hace la designación de las citadas 181 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Dos Hermanos», «San Martín», núm. 4.690, y de él se medirán 500 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 2.000 al E., la 2.ª; de ésta al N. 1.100, la 3.ª; de ésta al O. 2.000, la 4.ª; de ésta al S. 300, la 5.ª; de ésta al E. 1.300, la 6.ª; de ésta al S. 300, la 7.ª, y de ésta al O. con 1.300, se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.145. León 1.º de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alfredo Alonso Tascón, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo

45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descuidada*, sita en el paraje los Prados del Carrozal, término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Alvaros. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la mina «California», sita en el paraje Valdepiñuelo, del pueblo de La Granja, y de él se medirán al S. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200, la 2.ª; de ésta al S. 100, la 3.ª; de ésta al E. 900, la 4.ª; de ésta al N. 200, la 5.ª; de ésta al E. 300, la 6.ª; de ésta al N. 200, la 7.ª; de ésta al O. 300, la 8.ª; de ésta al S. 100, la 9.ª; de ésta al O. 500, la 10, y de ésta al N. con 100 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.151. León 1.º de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

ANUNCIO

El Arrendatario del Continente provincial,

Hace saber: Que habiendo terminado el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre del corriente añ. sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hayan concurrido a satisfacerlo, se les participa que con esta fecha se les concede ocho días de plazo para efectuar el pago, y que transcurrido este plazo, se dispondrá según los Agentes ejecucivos a instruir los oportunos expedientes de apremio contra los mismos:

- Algarfa
- Arzuaga
- Baiba
- Bembibre
- Borobidas
- Berchinos del Camino
- Berruga
- Borrenes
- Cabaña Raras
- Cacabeos
- Canófia
- Cámbanos
- Carracedelo
- Carrizo
- Castro de Cabrera
- Castro de los Pelvazares
- Castroverdejo
- Castronarra
- Congosto
- Ordambes
- Cubillas de los Oteros
- Cubillas de Rueda
- Cubillos
- Escoba de Campos
- Fuero
- Folgoso de la Ribera
- Fresedo
- Fresno de la Vega
- Gallagullas
- Gordaliza del Pino

Gredes
 Jorilla
 La Bañeza
 La Vecilla
 La Vega de Almanza
 Los Barrios de Salas
 Lucillo
 Megz
 Matallana
 Murias de Paredes
 Nocerda
 Oercia
 Peñares de los Oteros
 Palacios de la Valderrama
 Quintana del Castillo
 Regueras de Arriba
 Riello
 Rodézmo
 Roperoles del Páramo
 San Andrés del Rabanedo
 San Cristóbal de la Polantera
 San Esteban de Nogales
 San Esteban de Valdeazca
 San Justo de la Vega
 San Millán de los Caballeros
 San Pedro de Bercianos
 Santa Elena de Jemuz
 Sobrado
 Soto de la Vega
 Toral de los Guzmanes
 Torono
 Valdehuentas del Páramo
 Valdesmarino
 Valdeolmbre
 Valencia de Don Juan
 Valverde del Camino
 Valverde Enrique
 Vega de Espinareda
 Vega de Valcarlos
 Vegas del Condado
 Villablino
 Villacé
 Villadangos
 Villdecaves
 Villademor de la Vega
 Villaver
 Villafraña del Bierzo
 Villameñán
 Villamartin de Don Sancho
 Villabispo de Otero
 Villazela
 Villaverde de Arcayos
 León 10 de diciembre de 1917.—
 P. P. Alfredo Abela.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
 DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Comunicación Circular

Transcurrido el plazo que se les había concedido a los Ayuntamientos de esta provincia en circular de fecha 1.º de septiembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 108, para que remitieran a esta Administración los repartimientos de consumos antes del 1.º de diciembre, como dispone el art. 316 del Reglamento del R. D. y no habiéndolo verificado, se hace saber a todos aquellos que no han cumplido con lo ordenado, que si en el plazo de diez días no lo han verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

León 11 de diciembre de 1917.—
 El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

TESORERIA DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN
 Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e In-

dustrial, repartida en el 4.º trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de León (1.ª y 2.ª zonas) formados por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la instrucción de 23 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 10 de diciembre de 1917.—
 El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de diciembre de 1917.—
 El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía Constitucional de
 Villofer

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, que serán pagados por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes a dicha plaza la solicitarán dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentando sus instancias en esta Alcaldía.

Villofer 26 de noviembre de 1917.
 El Alcalde, Daniel Vecino.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonial y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación expresan, que ha de regir el año próximo de 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Los Barrios de Luna
 Matadón de los Oteros

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que

se citan a continuación, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

Los Barrios de Luna
 Matadón de los Oteros

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1918, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Camponaraya
 Los Barrios de Luna
 Matadón de los Oteros
 Villameñán

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Borrenes
 Cabrilianes
 Camponaraya
 Candín
 Corullón
 Jorla
 La Ercina
 Los Omañas
 Los Barrios de Luna
 Matadón de los Oteros
 Paradaseca
 Pozuelo del Páramo
 Riego de la Vega
 Rloseco de Tapia
 San Justo de la Vega
 Santa María de Ordás
 Valdefresno
 Valdegueros
 Villademor de la Vega
 Villadangos
 Villaquejida
 Villares de Orbigo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Abares
 Los Barrios de Luna
 Valencia de Don Juan

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1918, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

Campazas

Campo de Villavieja
 Caniejas
 Corvillos de los Oteros
 La Ercina
 Las Omañas
 La Vega de Almanza
 Los Barrios de Luna
 Mansilla Mayor
 Pozuelo del Páramo
 Keyero
 Riego de la Vega
 Rloseco de Tapia
 San Justo de la Vega
 Santa María de Ordás
 Santa Marina del Rey
 Sariego
 Valdefresno
 Valdegueros
 Valdepolo
 Vega de Valcarlos
 Villagatón
 Villamandos
 Villamoralejo
 Villazano

Don Venancio González Tomé,
 Juez municipal de Bercianos del Camino.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Bercianos del Camino 18 de noviembre de 1917.—El Juez, Venancio González.

José Bugayo, cuya naturaleza se ignora, soltero, cantero labrante, de 50 años de edad, estatura regular; viste traje color café, último domicilio: el 23 de septiembre estuvo en Burón, comparecerá ante el señor Juez municipal de Burón dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inscripción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues de no comparecer, le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Burón 21 de noviembre de 1917.—
 El Juez Donato de la Riva.—Por su mandado: El Secretario, Luis Miguel Manzano.

EDICTO

Don Nemesio González, Juez municipal de Crémenes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, como cuestión prejudicial, promovido por Faustino González, contra María Garmila y su esposo Eleuterio Fernández, vecinos de esta villa los dos primeros y de ignorado paradero el tercero, en providencia de esta acordó la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que Eleuterio Fernández comparezca en sala de audiencia del este Juzgado municipal el día veintuno, a las trece, sito en la Consistorial; pues de no verificarlo por sí o por medio de apoderado, se celebrará el juicio en rebeldía contra el mismo.

Y con el fin de que sirva de citación al referido Eleuterio, de ignorado paradero, expido el presente en Crémenes, a cuatro de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Nemesio González.—D. S. O.: Leandro González, Secretario accidental.

Imp. de la Diputación provincial.